



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú Capital del Turismo



Ciudad de Puerto Iguazú, 16 de Junio del 2016.-

Exp. N° 19/16 Letra "RP"

ORDENANZA N° 33/16.-

VISTO:

QUE es facultad del Honorable Concejo Deliberante dictar normas sobre habilitación y funcionamiento de comercios, industrias y establecimientos en general.

CONSIDERANDO:

QUE, las farmacias como todos los emprendimientos o actividades económicas, lucrativas o no, de personas físicas y/o jurídicas deberán contar con la habilitación municipal correspondiente sin perjuicio de habilitaciones de organismos provinciales o nacionales; y

QUE, es facultad del Honorable Concejo Deliberante dictar normas sobre habilitación y funcionamiento de comercios, industrias y establecimientos en general.

QUE las farmacias por ser una extensión del Sistema de Salud, deberán estar racionalmente distribuidas en el Ejido Municipal, a fin de asegurar la red de distribución preferentemente se debe autorizar la instalación y funcionamiento de farmacias en zonas o barrios sin cobertura y promover el fácil acceso restringiendo para ello las distancias entre farmacias.

QUE es objetivo del Estado asegurar el acceso de toda la población a los servicios, de una manera equitativa y racional, garantizando de este modo la cobertura horaria y geográfica por parte de las farmacias habilitadas por los organismos competentes y el municipio; y

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: ESTABLECESE que para habilitar nuevos locales de farmacia se deberá exigir una distancia no inferior a los 400 metros con las farmacias ya establecidas, que será medido de puerta a puerta por camino peatonal con la farmacia más cercana y que será previamente certificada por el área correspondiente del DEM.-

ARTICULO 2°: DETERMINASE que para la habilitación e instalación de nuevas farmacias se tendrá en cuenta las zonas o barrios de nuestra ciudad que carezcan de este servicio.-

ARTICULO 3°: ESTABLECESE que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá habilitar traslados de farmacias en funcionamiento, dentro de nuestra Ciudad. Cuando los traslados se deban producir dentro del radio de 400 metros de su ubicación original, la distancia no podrá ser inferior a los 200 metros, contados de puerta a puerta por camino peatonal de otra farmacia ya instalada.-



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



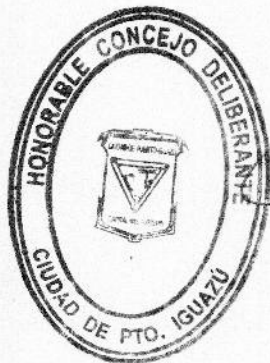
ARTICULO 4°: DISPONER que el traslado de farmacias en funcionamiento, dispuesta en el artículo anterior, solo podrá efectuarse por razones debidamente justificadas, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.-

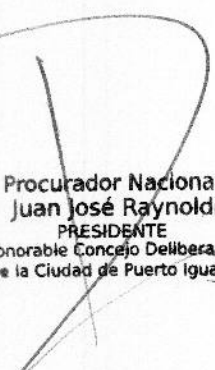
ARTICULO 5°: Lo establecido en el Art. 1° de la presente rige hacia el futuro y en ninguna forma afecta los derechos ya otorgados por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, podrá de manera excepcional autorizar la instalación de nuevas farmacias que no reúnan los requisitos del Art. 1 de la presente, en casos debidamente justificados.

ARTICULO 7°: REGISTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su promulgación, cumplido. ARCHIVESE.


Romina Paola Burgos
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú




Procurador Nacional
Juan José Raynoldi
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Expte. No. 122/16	C/PS 2
Letra HCD.	
ENTRO	SALIO
Día	Día 21
Mes	Mes 06
Año	Año 2016

Municipalidad de Pto. Iguazú	
Mesa de Entrada y Salida	
Expte. 97/16	Letra HCD.
ENTRO	SALIO
Día 22	Día
Mes 06	Mes
Año 2016	Año